

ORD.: 7422 GFDT N° 182 /

- ANT:
- 1 La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones;
  - 2 El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en adelante "FDT", y sus modificaciones;
  - 3 La Resolución Afecta N° 16, de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "la Subsecretaría" o "SUBTEL", que aprueba Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
  - 4 La Resolución Afecta N° 05, de 2020, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público "Fibra Óptica Nacional", Código: FDT-2019-01-SUR, modificada mediante Resolución Afecta N° 01, de 2021, en adelante "el Concurso Público";
  - 5 La Resolución Exenta N° 2.245, de 2020, de la Subsecretaría, que aprueba el Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público del ANT. 4;
  - 6 La Propuesta para el Proyecto Macrozona Sur del Concurso Público del ANT. 4, Código: FDT-2019-01-SUR, Ingresos SUBTEL N° 21.760, N° 22.353, N° 21.781 y N° 22.354, todos de fecha 08.02.2021, de GTD MANQUEHUE S.A., en adelante e indistintamente "la Proponente";
  - 7 Los Ingresos SUBTEL N° 58.613, N° 58.560 y N° 58.569, todos de fecha 05.04.2021, por el cual la Proponente da respuesta a los requerimientos aclaratorios formulados por SUBTEL a su Propuesta del ANT 6; y
  - 8 La LXVI Sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 29.04.2021.

MAT.: Comunica resultado de su postulación al Concurso Público del ANT. 4.

SANTIAGO, **18 de mayo de 2021**

**DE : SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES**

**A : REPRESENTANTES LEGALES DE GTD MANQUEHUES.A.**

En el marco del Concurso Público individualizado en el ANT. 4, de conformidad a lo acordado por el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en su LXVI Sesión, realizada el 29 de abril de 2021 y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14° del Reglamento del ANT. 2., en relación con lo previsto en el Artículo 24° de las Bases Generales del ANT. 3 y lo mandatado por los Artículos 12°, 14° y 15°, estos últimos de las Bases Específicas del ANT. 4, comunico a usted que, tratándose de su Propuesta para **Macrozona Sur, Código: FDT-2019-01-SUR de los ANTs. 6 y 7**, el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, decidió unánimemente no adjudicar a su representada esta Propuesta, atendido a que ella no da cumplimiento cabal a las exigencias técnicas y financieras previstas para este Proyectos por las Bases de Concurso Público del ANT 4.

En particular, los incumplimientos de la Propuesta presentada que fueron advertidos por la Comisión de Evaluación y que sirvieron al Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para no asignar la misma, según consta del Acta de Sesión LXVI del referido organismo colegiado, son -entre otros- los siguientes:

- a El cronograma de actividades que acompaña al Proyecto Técnico adolece de falta de información y por lo tanto no es posible concluir que esta planificación permitirá cumplir los plazos de ejecución comprometidos. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el Artículo 42° en relación con las fases de implementación que el mismo debía considerar según establecen los numerales 1.6.1, 1.6.2, 1.6.3, 1.6.4 y 1.6.5, todos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
- b La disposición de los espacios, en particular aquellas referidas a la superficie de la sala de telecomunicaciones, al interior de los PIX y POIIT Terrestres contraviene lo requerido en el numeral 1.1.3.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. De la misma forma, la Proponente no compromete la instalación de todos los sensores exigidos para monitorear las condiciones de operación de los PIX y POIIT Terrestres, conforme fuera exigido por el numeral 1.1.3.1.3 del Anexo N° 1 de las mismas Bases.
- c Para el caso del POIIT Terrestre identificado como POIIT-SUR09-27 (Reigolil), la información provista en el Proyecto Técnico lo ubica fuera del Polígono Referencial de Localidad, incumpliendo con esto lo establecido en el tercer inciso del Artículo 37° y en el segundo párrafo del numeral 1.2.2 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.
- d La Proponente no considera en su Proyecto Técnico las condiciones para que los Clientes puedan instalar un rack, limitando tal opción únicamente a la disponibilización por parte de la Proponente de tal elemento, para efectos de arrendar el espacio físico al interior de los PIX y POIIT Terrestres comprometidos, en los términos exigidos en el numeral 1.1.1.2 en relación con los numerales 1.1.3 y 1.1.4, todos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
- e Para el caso de los TRIOT Terrestres que contienen algún tramo submarino, la Proponente compromete la instalación del Cable Terrestre, a través de tendidos mayoritariamente aéreos, lo cual contraviene lo establecido en las Bases del Concurso. Lo anterior, dado que el Cable Terrestre (los tramos comprendidos entre el punto de aterrizaje y el POIIT Terrestre más cercano) debe ser instalado de manera soterrada en ductos, y que en caso de no ser posible, este podrá considerar tendidos aéreos, en la medida que cuente con redundancia implementada a través de la diversidad de rutas, contraviniendo con ello lo establecido en los numerales 1.1.2.7, 1.1.2.7.2 y 1.1.2.7.3, todos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
- f El Proyecto Técnico no contiene la descripción requerida de los distintos tipos de cables de fibra óptica comprometidos, lo cual no permite corroborar la idoneidad de cada uno de ellos, para los distintos tipos de tendido comprometidos considerando las características de las zonas donde serán instalados, con lo cual no se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales 1.1.2.1, 1.1.2.1.1 y 1.1.2.1.2, todos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Particularmente, respecto de los tramos submarinos, no se aporta a la Propuesta, información que permita determinar que las características mecánicas y de protección del cable submarino darán cumplimiento a las exigencias que al efecto establecen los numerales 1.1.2.1.3, 1.1.2.1.3.1 y 1.1.2.1.3.2, todos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas para el diseño e instalación del mismo.
- g Para el caso de tramos submarinos, las BMH comprometidas en el Proyecto Técnico no cumplen con las dimensiones exigidas en el numeral 1.1.2.7.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, como asimismo el Proyecto Comprometido no contiene la descripción requerida en el mismo numeral respecto de los materiales y características constructivas, ni de los elementos a ser instalados en su interior.
- h Para algunos tramos terrestres de fibra óptica, la Proponente declara que aportará infraestructura óptica de su propiedad previamente autorizada. Sin embargo esta infraestructura pertenece a una persona jurídica distinta de la Proponente, cual es COMPAÑÍA NACIONAL DE TELEFONOS TELEFÓNICA DEL SUR S.A. RUT 90.299.000-3, lo cual contraviene lo establecido en el Artículo 31°, en relación con el Artículo 13°, ambos de las Bases Específicas.
- i Tratándose del Proyecto Financiero, los supuestos utilizados por la Proponente en la estimación de ingresos, tarifas, inversiones, depreciación y amortización, junto con los posibles efectos en el cálculo del valor de desecho; no fueron en su mayoría aclarados satisfactoriamente, lo cual conlleva el no cumplimiento cabal de las exigencias contenidas en los numerales 2.1.1., 2.1.1.2., 2.1.3 y 2.1.4, todos del Anexo N° 2 de las Bases Específicas. A mayor abundamiento dadas las inconsistencias y los incumplimientos detectados en el Proyecto Técnico, como son la tarifa calculada para el arriendo de espacio físico, el costo asociado a la instalación de tendidos submarinos, el costo asociado al soterramiento en ductos de los Cables Terrestres, el costo asociado a la construcción de BMH de dimensiones adecuadas y la no consideración de componentes y elementos cuya instalación es exigida en los POIIT Terrestres, entre otros, se concluye que los mismos impactan directamente en el Proyecto Financiero, el cual no contemplaría la totalidad de las inversiones requeridas para la implementación de los Trazados Regionales de Infraestructura Óptica de la Macrozona Sur en los términos exigidos en las Bases de Concurso.



Finalmente, agradecemos a GTD MANQUEHUE S.A. por su Propuesta, instándola a mantenerse informada de las nuevas iniciativas que desarrollará esta Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el marco de los proyectos del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Saluda atentamente a Ud.,

**PAMELA GIDI MASIAS**  
**Subsecretaria de Telecomunicaciones**  
**Secretaria Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones**

ACL/LFS/PCS

**DISTRIBUCIÓN:**

- Representantes Legales de GTD MANQUEHUE S.A., Avenida del Valle N°819, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana.  
Correos electrónicos: [juanignacio.gonzalez@grupogtd.com](mailto:juanignacio.gonzalez@grupogtd.com), [friesco@grupogtd.com](mailto:friesco@grupogtd.com).
- Gabinete MTT.
- Gabinete SUBTEL.
- División Jurídica.
- División Política Regulatoria y Estudios
- División Concesiones.
- División Administración y Finanzas.
- División Fiscalización.
- Gerencia FDT.
- Oficina de Partes.